



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	357 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00093 00
Proceso	VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA CARMONA ARRUBLA
Demandado (s)	JHON ALEJANDRO RAMÍREZ CADAVID
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1° Indicar el motivo por el cual se presenta demanda de filiación extramatrimonial, cuando se indica que en audiencia llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de Jericó, Antioquia, el 27 de agosto de 2021 el señor JHON ALEJANDRO RAMIREZ CADAVID reconoció voluntariamente ser el padre de la menor VALERIA CARMONA ARRUBLA, lo cual da lugar a que no tenga que mediar demanda y por el contrario se efectúen las gestiones por parte de la autoridad administrativa para inscribir el acta respectiva en el Registro Civil ante la Notaría o Registraduría correspondiente, tal como lo dispone el artículo 109 de la Ley 1098 de 2006, que reza: *“Cuando el padre extramatrimonial reconozca, ante el defensor, el comisario de familia o el inspector de policía, la paternidad de un niño, una niña o un adolescente, se levantará acta y se ordenará su inscripción en el registro del estado civil”*.

2° Allegar el acta de la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2021, ante la Comisaria de Familia de Jericó, Antioquia, en la cual el señor JHON ALEJANDRO RAMIREZ CADAVID reconoció voluntariamente ser el padre de la menor VALERIA CARMONA ARRUBLA, a la cual hace referencia el hecho octavo.

3° Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la menor VALERIA CARMONA ARRUBLA.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado la Comisaría de Familia de Jericó, prestando asistencia a la señora CLAUDIA PATRICIA CARMONA ARRUBLA representante legal de la niña VALERIA CARMONA ARRUBLA, frente al señor JHON ALEJANDRO RAMIREZ CADAVID, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial de este proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar constancia de entrega efectiva a la contraparte de la copia de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Andrea Arias

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA (E)

